



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

REFERENCIA: 087583184002-2021-00068-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MACKOLFA REINA GONZALEZ

DEMANDADO: FREDY ENRIQUE SARMIENTO GRAU

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue notificado en debida forma y no contestó la demanda y está pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer. Soledad 3º de Septiembre del 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede se observa que la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 15 de marzo de 2021 a través de su correo mirandizac@gmail.com envía copia del auto admisorio, al demandado al correo electrónico glorizar@hotmail.com (29/01/2021), posteriormente el 14 de Julio de 2021 manifiesta que aporta constancia de que previamente en fecha 29/01/2021, había remitido de la demanda y sus anexos a la parte demanda a la parte demandada, aportando constancia de ello y solicitando igualmente copia de la contestación de la demanda.

El inciso 5º del artículo 60 del Decreto 806 de 2020, dispone que: “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. Por su parte el **Artículo 8 de la misma legislación**, indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo anterior se vislumbra que la apoderada judicial surtió en debida forma la notificación personal al demandado, pues con la presentación de la demanda envió copia del de la demanda con sus anexos al demandado y posteriormente la del auto admisorio y al correo establecido en el acápite de notificaciones para tal fin. También se encuentra debidamente notificado el Ministerio público en fecha 6 de mayo de 2021.

Revisado el correo institucional no encuentra la señora juez, contestación alguna de la parte demanda, razón por la cual estando ajustada a la ley la notificación realizada, vencido los términos del traslado de la demanda sin existir contestación u oposición, se procede a fijar fecha de audiencia de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RESUELVE:

1. Téngase por notificado en debida forma al demandado y por no contestada la demanda referenciada.
2. Fíjese el día 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 am, para llevar a cabo audiencia inicial e instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 la misma se llevará a cabo de manera virtual.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 3.1.2. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio, de los contrayentes con Indicativo serial No.04962477
- Registro civil de Nacimiento de DALIS MAGOLA SARMIENTO REINA, indicativo serial 14086852.
- Registro Civil de Nacimiento de GLORIENA MARGARITA SARMIENTO REINA, indicativo serial 14086853 de la Notaria Tercera de Barranquilla.
- Registro civil de nacimiento de FREDY ESTEBAN SARMIENTO REINA, indicativo serial 18319901 de la Notaria cuarta de Barranquilla.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de ambos cónyuges

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: JUANA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 32.645.267, dirección: Carrera 9G N. ° 122-94 Caribe Plaza Celular: 300-2849529, Email: juanitagonzalezrodriguez25@gmail.com.

NESTOR MIGUEL URIBE RUIZ, identificado con la C.C. No. 8.511.228 expedida en Suan, dirección: Carrera 1E No. 48B-61 barrio Ciudadela 20 de Julio. Email: sanfer.nu@gmail.com a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.

- 3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** No Contestó la demanda.

- 3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP: INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio de las partes MACKOLFA REINA GONZALEZ y FREDY ENRIQUE SARMIENTO GRAU, ajustado a los preceptos del artículo 372 del CGP. Cítense.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias y

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

patrimoniales derivadas de la inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa antes de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.). La audiencia se realizará de manera virtual, por lo que antes de la fecha deberán aportar los datos de ubicación electrónicos de las partes, sus apoderados y testigos citados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA